

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO. GENERALIDADES:** En las instalaciones que ocupa el Salón de Usos Múltiples del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco; Siendo las diez horas del **trece de febrero de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 24 fracciones I y II, 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XXI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracciones XXIV del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, a fin de celebrar su **vigésima primera sesión extraordinaria** del año dos mil veintitrés.

**1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.**

En esta Sesión los Integrantes que participan en ella con voz y voto son:

**Ing. José Rodríguez Montiel.**

Jefe de Control Escolar y Secretario suplente.

**Mtra. Valeria Damián Grande.**

Jefa de Desarrollo Académico y Vocal suplente.

Los integrantes que participan con voz son:

**Lic. Claudia Ibarra Caballero.**

Ingeniero en Sistemas y Asesora legal del Comité.

En esta Sesión el **Ing. José Rodríguez Montiel** funge como Secretario Suplente del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.

Una vez realizado el Pase de Lista, queda asentado que se encuentran presentes los integrantes del Comité; se declara que existe Quórum legal para Sesionar y señala que son válidos los Acuerdos que se tomen en el seno de la misma, surtiendo los efectos legales correspondientes.

**2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**

1.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.

2.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

3.- Ratificación del Acta de la sesión anterior.

4.- Seguimiento de Acuerdos.

5.- Acuerdos realizados.

6.- Asuntos Generales.

7.- Clausura de la lectura del Orden del día.

Posterior a la lectura, el **Ing. José Rodríguez Montiel, Secretario Suplente del Comité** pregunta a los presentes si tienen algún comentario para aprobar, modificar o adicionar algún punto en el Orden del Día, no habiendo comentario se procedió a la votación correspondiente. Se aprueba por unanimidad de votos el ORDEN DEL DÍA.

Código  
R05-SG01

R02/22

### 3. RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Secretario presentó a los integrantes del Comité la dispensa de la lectura del Acta de la sesión extraordinaria anterior y solicita su ratificación, toda vez que señaló que se encuentra firmada por todos los miembros que estuvieron presentes.-----

### 4. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS:

El Secretario informó que a la fecha del día de hoy no existen acuerdos pendientes de seguimiento.-----

### 5. ACUERDOS REALIZADOS:

**1. ACUERDO No CT-XXISE-I-13/02/2023. CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA VERSION PUBLICA DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXVIII B.-"RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA REALIZADOS " DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA DEL CONTRATO CELEBRADO CON EL SECTOR PRIVADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATlixco Y TELEFONÍA POR CABLE S.A. DE C.V.**-----

Con fundamento en el artículo 22 fracción II, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se presenta la propuesta de la **Arq. María Elena Mónica Valdez Cortés, Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios** para su revisión y aprobación de la **clasificación de información como confidencial; la contenida en "La Carátula de Versión Pública de Documentos contenidos en la fracción XXVIII B.- "RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA REALIZADOS " del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla", relativa al contrato celebrado ITSA-TELEFONÍA POR CABLE S.A. DE C.V., que se adjunta como (anexo 1) a continuación detalle:**

Resultando lo siguiente: Debido a que la publicación de la información de la antes mencionada fracción **XXVIII B** del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la Plataforma Nacional de Transparencia, pide el hipervínculo al documento del acto de que se trate a fin de dar cumplimiento al criterio de la fracción antes señalada, sin embargo, en el **contrato correspondiente al primer trimestre del 2023;** se elaboraron en versión pública omitiendo datos personales clasificados como **(folio de credencial de elector del INE del representante legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria),** mismos que deben salvaguardarse en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, dado que no son datos que se pidan como una obligación de transparencia ni tampoco abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Es por ello que se presenta la propuesta de salvaguarda de dichos datos.-----

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece como **Información Confidencial: I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal como son, de

Código  
R05-SG01

R02/22

manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas.

#### Prueba de Daño:

##### i. Hipótesis de clasificación que establece la Ley:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 115. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General.

Artículo 116. El acceso a la información pública sólo será restringido en término de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial.

Artículo 134. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Artículo 135. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.

Código  
R05-SG01

R02/22

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**ii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?**

En lo que respecta a la información correspondiente a la propuesta de versión pública de los convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado, en la que salvaguarda los datos correspondientes al **(folio de credencial de elector del INE del representante legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria)**, el daño que produciría respecto sería que su divulgación sería el de conocer específicamente su datos relacionándolos con su nombre, los cuales son datos públicos que al ser criterios así establecidos en la fracción **XXVIII B** del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo que podría poner en riesgo su seguridad y su patrimonio, contraviniendo así en perjuicio del titular la protección de sus datos personales considerada información confidencial protegida por los ordenamientos citados en el punto anterior.

**Elementos del riesgo que conlleva la difusión de la información al bien tutelado (real/presente; demostrable/probable e identificable/específico).**

El bien tutelado en este caso es la protección de datos personales consistente en **(folio de credencial de elector del INE del representante legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria)**, dado que se publica como obligación de transparencia el documento en donde se otorga el permiso que podría afectar la seguridad de esta persona física de conocerse su **(folio de credencial de elector del INE del representante legal)** podría ocasionar en esta persona la comisión de algún acto delictivo incluso, pues podría relacionarse con su nombre, y en el caso de **(número de cuenta bancaria, clabe interbancaria)** podría poner en riesgo su patrimonio, además de que en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de Puebla; señala que dichos datos deben ser protegidos como regla general a menos que el interés público de conocerlos sea superior al daño que provocaría su divulgación lo que en el caso no ocurre pues en nada abona a la transparencia.-----

**Legenda de Clasificación que en cumplimiento a la Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, deben contener los documentos clasificados:**

**Nombre del área que clasifica:** Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios.

**iii. Partes o secciones reservadas o confidenciales, según sea el caso: (folio de credencial de elector del INE del representante legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria )**

Código  
R05-SG01

R02/22

iv.

- **Fundamento legal:** Artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 115, 116, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.
  
- **Periodo de reserva:** No está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública del contrato **ITSA – TELEFONÍA POR CABLE S.A. DE C.V.** -----
  
- Una vez transcurrido el tiempo necesario para que los miembros del Comité analizaran detalladamente lo expresado anteriormente el Presidente del Comité, sometió a votación la **Confirmación de la clasificación de información como confidencial; la contenida en la versión pública de Documentos contenidos en la fracción XXVIII B.- “RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA REALIZADOS” del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, DEL CONTRATO CELEBRADO CON EL SECTOR PRIVADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y TELEFONÍA POR CABLE S.A. DE C.V.** Siendo aprobado por: **unanimidad de votos.**-----

#### 6. ASUNTOS GENERALES:

El Ing. José Rodríguez Montiel, Secretario Suplente del Comité de Transparencia informó a los integrantes del mismo que no existen asuntos a tratar como asuntos generales.-----


#### 7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

Una vez agotados los puntos a tratar en el orden del día, siendo las once horas del mismo día en que se actúa, se dio por terminada la **vigésima primera sesión extraordinaria** del mes de febrero de 2023; del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, declarándose formalmente clausurada, al tiempo que se dio la orden de levantar el Acta, para que firmen al margen de todas sus hojas y al finalizar la última, todos los que en ella intervinieron.


Código  
R05-SG01

R02/22

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.**

  
**ING. JOSÉ RODRÍGUEZ MONTIEL.**  
**JEFE DE CONTROL ESCOLAR Y SECRETARIO SUPLENTE.**

  
**MTRA. VALERIA DAMIAN GRANDE.**  
**JEFA DE DESARROLLO ACADÉMICO Y VOCAL SUPLENTE.**

  
**LIC. CLAUDIA IBARRA CABALLERO.**  
**INGENIERO EN SISTEMAS Y ASESORA LEGAL DEL COMITÉ.**

La presente foja forma parte del Acta de la vigésima primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco realizada con fecha 13 de febrero de 2023.-----

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.**

CARÁTULA o FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXVIII B. - "RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA REALIZADOS" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

- |   |   |
|---|---|
| I. Fecha y número del acta de la clasificación de la información del comité donde se confirmó la versión pública.   | Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, en la XXI sesión extraordinaria de fecha trece de febrero del año dos mil veintitrés.  |
| II. Nombre del área de la cual es titular quien clasifica.  | <b>Jefatura de Recursos Materiales y Servicios.</b>   |
| III. La identificación del documento del que se clasifica "Información Confidencial" y se elabora la versión pública.   | Contrato celebrado con TELEFONIA POR CABLE S.A. DE C.V.   |
| IV. Las partes o secciones confidenciales del documento que se elabora la versión pública.  | Página 4 se elimina folio de credencial de elector del INE, y en la página 5 número de cuenta bancaria, clabe interbancaria.  |
| V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafo con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 134, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que definen la información confidencial; se informa que el presente documento contiene datos personales que pertenecen a una persona física identificada o identificable, según lo establecido en la fracción IX del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Criterio 10/17 INAI, mismos que pueden ser considerados como sensibles, por el riesgo que puede implicar para su titular la publicación de los mismos, dado el clima de inseguridad que predomina en el país, de acuerdo con la fracción X, del artículo 3, de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Fracción IX, del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que los datos personales que aparecen en este documento, deben ser protegidos, como lo establece el artículo 6 Constitucional, apartado A, fracción II, que garantiza la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales; prohibiéndose su publicación, salvo que medie el consentimiento expreso del titular o alguna disposición legal aplicable, en los términos señalados en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla; siendo la obligación del Estado garantizar la privacidad de los individuos, artículo 8 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, vigente. De modo que para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el título Quinto, Capítulo II, artículo 77, fracción XXVIII B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se presentan testados los datos personales que en el presente documento se encuentran. |



DEPARTAMENTO DE...  
MATERIAL...

Handwritten signature or initials in blue ink.



**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.**

CARÁTULA o FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXVIII B. - "RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA REALIZADOS" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

VI. Fecha de desclasificación.

Se anotará el número de años o meses en que se desclasificará la información.

Sin temporalidad alguna.

VII. Responsable de testado.

**Arq. María Elena Mónica Valdez Cortés**

VIII. Personas o instancia autorizadas para acceder a la información clasificada.

Titular de la Jefatura de Personal del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y servidores públicos facultados para ello. Autoridades mediante orden judicial Titulares de los datos personales o representantes legales de los mismos.

IX. Firma autógrafa digital de quien clasifica.

**Titular de Área**



**Arq. María Elena Mónica Valdez Cortés**  
Jefa del Dpto. de Recursos Materiales y Servicios.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS





En el documento se elimina (folio de credencial, INE, número de cuenta y Clabe interbancaria) Fundamento legal: Artículo 116 de la LGT, 134 fracción I, III de la LTAIPEP. En virtud de tratarse de información que contiene datos Personales concernientes a una persona física identificada e identificable y Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ITSA/003-02-2023.

Contrato de prestación de "SERVICIO ANUAL DE INTERNET DEDICADO Y SIMÉTRICO 100MBPS, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO" que celebran por una parte el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, representado en este acto por el C. Leopoldo González Rosas en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", y, por otra parte, la empresa denominada TELEFONÍA POR CABLE, S. A. DE C. V. (MetroCarrier), representada en este acto por el C. Teodoro Manuel García Batiz, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PARTE PROVEEDORA", y cuando actúen en forma conjunta se les denominará "LAS PARTES", acto jurídico que se celebra al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES.

- A. El Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus numerales 1 fracción IV, 2 fracción IV, 3, 26 y 42, y tomando en consideración lo estipulado en el artículo 3, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, correlacionado con el Anexo 9 del citado Ordenamiento Legal, con el conocimiento y aprobación del Comité de Adquisiciones del Instituto, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, realizó el procedimiento de adjudicación por excepción a la licitación pública para el "SERVICIO ANUAL DE INTERNET DEDICADO Y SIMÉTRICO 100MBPS, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO", resultando ganadora la empresa denominada TELEFONÍA POR CABLE, S. A. DE C. V. (MetroCarrier), con quien se realizará el servicio que motiva del presente contrato
- B. Que mediante Oficio No. TIC-001/2023 de fecha 27 de enero 2023, signado por la Ing. Sandra Cruz Pérez, Encargada del área de TIC, nos fue solicitada la renovación del servicio de conectividad y transporte de datos para el periodo enero – diciembre 2023, por la cantidad de \$ 313 200.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), lo que nos permitirá a estudiantes, empleados académicos y administrativos desempeñar parte de sus funciones.

Atendiendo a lo descrito en los párrafos que anteceden, se detalla la siguiente información relativa a la adjudicación que motiva el presente contrato:

#### • LEGISLACIÓN APLICABLE:

Toda vez que para la realización del procedimiento de adjudicación que se formaliza por medio del presente contrato, se solicitó, autorizó y, en consecuencia, se utilizará, recurso derivado de la fuente de financiamiento Federal (Subsidio Ordinario Federal), sin importar que la utilización del referido recurso haya sido total o parcial (máximo o mínimo porcentaje), dicho procedimiento se rige y sujeta a la legislación y normatividad relativa y aplicable a la Federal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala: "Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: ... VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. ...", así como el numeral 2, segundo párrafo de su Reglamento, que establece: "Artículo 2. ... Para efecto de lo previsto en la fracción VI del artículo 1 de la Ley, se considerará que existe convenio entre las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros con el Ejecutivo Federal, cuando aquéllos acepten y reciban, por cualquier medio y concepto, de las dependencias y entidades recursos federales a cuyo cargo, total o parcial, llevarán a cabo la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza".

#### • DESCRIPCIÓN DEL BIEN ARRENDAMIENTO O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO:



15

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ITSA/003-02-2023.

"SERVICIO ANUAL DE INTERNET DEDICADO Y SIMÉTRICO 100MBPS, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO".

◦ IMPORTE TOTAL A PAGAR:

Subtotal: \$ 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)  
I.V.A \$ 43,200.00 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)  
Total: \$ 313,200.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)

◦ AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO:

Mediante Oficio No. M00/A-1397/2022 signado por el C. Ramón Jiménez López; Director General del Tecnológico Nacional de México, a través del cual nos hacen del conocimiento el Presupuesto inicial autorizado para la Operación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco para el ejercicio Fiscal 2023, autorización con la que se amparan y justifican las adjudicaciones que utilizan recurso Federal, incluida la que motiva el presente contrato.

Mediante oficio No. SPF-SE-636-2022 signado por el C. José Enrique Girón Zenil, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del cual nos hacen del conocimiento el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 (presupuesto Estatal autorizado), autorización con la que se amparan y justifican las adjudicaciones que utilizan recurso Estatal, incluida la que motiva el presente contrato.

◦ TIPO DE PROCEDIMIENTO:

Por excepción a la Licitación Pública mediante procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, de acuerdo a lo que establecen los artículos 26 fracción III y 42, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente, correlacionado con el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

◦ FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PARTIDA:

Subsidio Ordinario Federal- 50% \$156,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Subsidio Ordinario Estatal- 50% \$\$ 156,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Afectando la partida número:  
3171 Servicios de acceso de internet.

DECLARACIONES.

1. De "EL INSTITUTO":

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se fundamenta en el Artículo 1 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, publicado en el Periódico Oficial el 24 de marzo de 1999, reformado y adicionado el 17 de diciembre de 2001, y el 17 de marzo de 2015, relacionado con el numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.



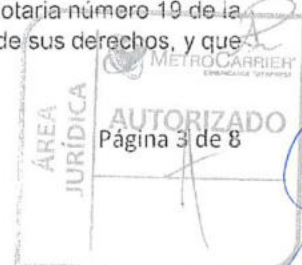


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ITSA/003-02-2023.

- 1.2. Que invoca, de igual manera, para acreditar su personalidad jurídica, lo dispuesto en el artículo 1, fracción IV, en correlación con el numeral 2, fracción IV, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 3, fracción I, y, 45, así como el numeral 2 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- 1.3. Que, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 3 de su Decreto de Creación, su objeto es:
  - a) Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionales, profesores e investigadores con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que presenten en su región, contribuyendo al desarrollo municipal, estatal y nacional.
  - b) Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural permitiendo elevar la calidad de vida de la comunidad, así como impulsar la producción industrial y de servicios de la región.
  - c) Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y tecnología.
  - d) Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.
  - e) Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional.
  - f) Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del estado, y
  - g) Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.
- 1.4. Que el C. Leopoldo González Rosas ostenta el carácter de Director General del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y lo representa acreditando su personalidad con el nombramiento de Director General del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, de fecha 14 de octubre de 2019 y asentado en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la misma fecha, en correlación con el artículo 9 fracción VII del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, así como en términos del artículo 17 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien cuenta con poder y facultades para celebrar actos jurídicos en apego a lo estipulado en el artículo 13 fracciones I y XX del Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, así como con las facultades suficientes para representar legalmente a este Organismo Público Descentralizado y en consecuencia, se encuentra facultado expresamente para celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes a su objeto.
- 1.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en el número 1201 de la Calle Prolongación Heliotropo, Colonia Vista Hermosa, C.P. 74218, de la Ciudad de Atlixco, Puebla.
- 1.6. Que, para efectos del presente contrato, se cuenta con la suficiencia presupuestal ya que los recursos provienen de fuente de financiamiento 50% SUBSIDIO ORDINARIO FEDERAL, 50% SUBSIDIO ORDINARIO ESTATAL afectando la partida presupuestal 3171 "Servicios de acceso a internet" del Clasificador por Objeto de Gasto vigente, apegándose a la normatividad aplicable vigente.

2. DE "LA PARTE PROVEEDORA":

- 2.1. Que es persona moral debidamente constituida mediante Acta Constitutiva, número 8534, OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, Tomo XXI VIGÉSIMO PRIMERO, Folio 38,940, TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA, ante la comparecencia del Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público 106 ciento seis, de Guadalajara Jalisco, actuando en el protocolo de la Notaría número 19 de la misma municipalidad, de fecha seis de julio del dos mil cuatro, en pleno ejercicio de sus derechos, y que cuenta con capacidad para la celebración del presente contrato.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ITSA/003-02-2023.

- 2.2. Que tiene nombrado como apoderado legal al C. Teodoro Manuel Garcia Batiz, quien se identifica con la credencial expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral, con folio número [REDACTED] y que acredita su personalidad como apoderado legal con la Escritura número 12,621 (doce mil seiscientos veintiuno), volumen CCCXC (Tricentésimo nonagésimo), en la ciudad y puerto de Guaymas Sonora México con fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, ante la comparecencia del Licenciado Miguel Arnulfo Salas Mariscal, Notario Público número diez en ejercicio, de esta residencia y demarcación notarial.
- 2.3. Que señala como domicilio legal, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, número exterior 1694, colonia Del Fresno 1ra Sección, C.P. 44900, de la ciudad de Guadalajara.
- 2.4. Que se encuentra debidamente registrado en el Servicio de Administración Tributaria, siendo su Registro Federal de Contribuyentes TCA0407219T6.
- 2.5. Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo el objeto del presente contrato, que derivado de sus actividades económicas registradas ante el SAT se encuentra, Proveedores de acceso a internet y servicios de búsqueda en la red.
- 2.6. Que puede proporcionar el bien o servicio objeto del presente contrato sin contravenir disposiciones legales.

3. "LAS PARTES":

- 3.1. Ambas partes declaran que conocen y comprenden del contenido y naturaleza del presente contrato, que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que celebran el mismo, manifestando que, en su celebración, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio, que afecte el consentimiento con que comparecen, ni cualquiera de los elementos de existencia y validez del presente contrato.
- 3.2. 3.2. Que dicho contrato se celebra de conformidad a lo dispuesto en los numerales 26, fracción III; 42, párrafo primero; y, 45, preceptos todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en el artículo 82 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable.
- 3.3. Que la celebración del presente contrato no genera ni constituye relación de trabajo entre los contratantes y consecuentemente ninguna obligación derivada de la existencia de una relación o contrato de trabajo.
- 3.4. Ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar el mismo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL INSTITUTO" contrata a "LA PARTE PROVEEDORA" para la realización del servicio consistente en:

"SERVICIO ANUAL DE INTERNET DEDICADO Y SIMÉTRICO 100MBPS, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO".





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ITSA/003-02-2023.

y "LA PARTE PROVEEDORA" se obliga a la realización del servicio objeto del presente contrato, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", en la fecha, lugar y/o forma que pacten "LAS PARTES".

SEGUNDA. – CONDICIONES DE ENTREGA. – Atendiendo a lo que establece la fracción XII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos para la realización del servicio, "LAS PARTES" pactan, de común acuerdo, que se deberá realizar durante el periodo de enero – diciembre 2023, en las Instalaciones de "EL INSTITUTO" (sitio en Prolongación Heliotropo, número 1201, colonia Vista Hermosa, en la Ciudad de Atlixco, Puebla), garantizando que las características, cantidades y calidades de dicho servicio, correspondan a los ofrecidos por "EL PROVEEDOR" y requeridos y pagaderos por "EL INSTITUTO", debiendo, "LA PARTE PROVEEDORA", comunicar a "EL INSTITUTO", con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la fecha de cumplimiento, la realización del servicio.

El pago del servicio se realizará en parcialidades mensuales (mes calendario) previa facturación que "LA PARTE PROVEEDORA" haga y remita a "EL INSTITUTO" una vez otorgado el servicio en el mes facturado (pago a mes vencido).

Derivado de lo anterior, y toda vez que el proveedor es el responsable de la realización del servicio que motiva el presente contrato, y a efecto de no incurrir en incumplimiento con la fecha de realización del mismo, "LA PARTE PROVEEDORA", se compromete-obliga a proporcionarlo en la fecha, lugar y/o forma pactada, en el entendido que, de no dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, se hará acreedora a la aplicación de las penas convencionales y/o rescisión de contrato (sin responsabilidad para "EL INSTITUTO"), señaladas en las Cláusulas correspondientes.

TERCERA. – PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. – atento a lo que establece el numeral 45, fracción XIV, y considerando lo estipulado en el párrafo primero del diverso 51, ambos preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y como contraprestación por los servicios pactados en la Cláusula Primera de este contrato, se establece, en la presente Cláusula, lo relativo al plazo y condiciones de pago, de la siguiente manera:

"LA PARTE PROVEEDORA" establece que el monto a cubrir por la realización del servicio que motiva el presente contrato, lo es por la cantidad de \$ 313,200.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

"EL INSTITUTO" acepta el monto establecido por "LA PARTE PROVEEDORA", por concepto del servicio que se detalla en la Cláusula Primera de este apartado de Cláusulas.

Los montos cotizados, pactados/establecidos, y pagaderos, a que se hacen referencia en la presente Cláusula, se colizaron y serán pagados en pesos mexicanos (Moneda Nacional) de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

"LA PARTE PROVEEDORA" se obliga a entregar de manera previa al pago pactado, la factura que reúna los requisitos legales y fiscales correspondientes.

"EL INSTITUTO" se obliga al pago total del monto establecido, el cual será cubierto en 12 ministraciones mensuales, cada una por la cantidad de \$ 26,100.00 (VEINTISÉIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, y que corresponderá al pago previa realización del servicio y a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" quien, en términos de la legislación fiscal, realizará transferencia electrónica de fondos en la cuenta [REDACTED] con CLABE interbancaria [REDACTED] del Banco SANTANDER (cuenta indicada, para tales efectos, por "LA PARTE PROVEEDORA").

*[Handwritten signature in blue ink]*





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ITSA/003-02-2023.

Tratándose de pagos en exceso que por error haya recibido "LA PARTE PROVEEDORA", y de acuerdo a lo que señala el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA PARTE PROVEEDORA" se obliga a reintegrar, en las oficinas citadas en el numeral 15 del apartado de 'Declaraciones', de las de "EL INSTITUTO", del presente contrato, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes (conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales). Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

**CUARTA. - PRECIO FIJO.** - Atendiendo a lo señalado en el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector, la presente Cláusula estipula que la adjudicación del servicio que se formaliza con este contrato se celebra bajo la modalidad de PRECIO FIJO Y TOTAL, bajo las condiciones establecidas en la cláusula que antecede.

**QUINTA. - GARANTÍA.** - En atención a la naturaleza del acto y, bajo el amparo del artículo 48, última parte del párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" exceptúa a "LA PARTE PROVEEDORA" de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**SEXTA. - DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** - En la presente Cláusula contractual, "LA PARTE PROVEEDORA" se responsabiliza y obliga, en todas las instancias que resulten, con "EL INSTITUTO", e, incluso, con terceros que pudieran verse afectados, por defectos o vicios ocultos en el servicio que proporcione, materia de este contrato, comprometiéndose al resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen por el uso de dicho servicio. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 53, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se estipula en la presente Cláusula, que "LA PARTE PROVEEDORA", se obliga al saneamiento en caso de evicción.

**SÉPTIMA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN.** - En caso de que el servicio, materia del presente contrato, proporcionado por "LA PARTE PROVEEDORA" no sea idéntico al cotizado y ofrecido por ella, y requerido por "EL INSTITUTO", y no corresponda en producto, servicio, cantidad, calidad, desempeño, durabilidad (características enunciativas más no limitativas del referido bien), "EL INSTITUTO" podrá proceder a exigir a "LA PARTE PROVEEDORA" la reposición del mismo por uno idéntico al pactado, estando obligada la "LA PARTE PROVEEDORA" a la realización del servicio de acuerdo a las exigencias requeridas. Ante tal circunstancia, "EL INSTITUTO" no estará obligado a cumplir con la parte del pago (ya sea parcial o totalmente) sino hasta que la entrega resulte a total y entera satisfacción de este.

**OCTAVA. - DE LA VIGENCIA.** - El presente contrato entrará en vigor a la firma del mismo, leído que sea y a entera satisfacción de "LAS PARTES", y, hasta inclusive, el cumplimiento de las obligaciones de cada una de ellas, en tiempo y forma, tal y como fue pactado en las presentes cláusulas contractuales, dejando a salvo el derecho de hacer valer las garantías, devoluciones, reposiciones o, incluso, la rescisión del contrato, según proceda, en caso de incumplimiento.

Tal y como establece la Cláusula Segunda "CONDICIONES DE ENTREGA", la realización del servicio se llevará a cabo en el periodo de enero - diciembre 2023.

**NOVENA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.** - Atento a lo señalado en la fracción XVI del artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se plasma, en la presente Cláusula, y con base en lo establecido en el artículo 54, de la Legislación invocada, que "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA PARTE PROVEEDORA".

5 → [Handwritten signature]





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ITSA/003-02-2023.

Serán causas de rescisión del presente contrato, cualquier acto que realicen las partes en contravención a lo establecido en las cláusulas que preceden, así como los casos que señala la Legislación de la Materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a. Si transcurrido el tiempo señalado para la realización del servicio, este no se lleva a cabo.
- b. Si "LA PARTE PROVEEDORA" no realiza un servicio que cumpla con la calidad, eficiencia y especificaciones requeridos por "EL INSTITUTO".
- c. Cuando "LA PARTE PROVEEDORA" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.
- d. Cuando "LA PARTE PROVEEDORA" suspenda injustificadamente la realización del servicio, o no otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "EL INSTITUTO".
- e. Cuando "LA PARTE PROVEEDORA" no cumpla en tiempo y forma con la realización del servicio solicitado.
- f. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "LA PARTE PROVEEDORA".
- g. Cuando el servicio no sea realizado de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.
- h. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

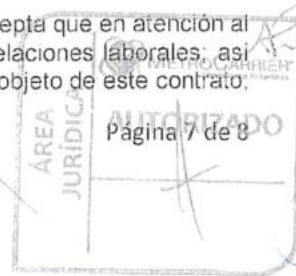
En caso de que "LA PARTE PROVEEDORA" incurra en incumplimiento u omisiones de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión del mismo y solicitar el pago de la pena convencional pactada, referida en la Cláusula correspondiente a 'Penas Convencionales'.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine la rescisión de este contrato por cualquiera de las causas establecidas con antelación, se deslinda de cualquier responsabilidad u obligación para con "LA PARTE PROVEEDORA", teniendo plena libertad, en función de sus propios intereses y a efecto de evitar mayores quebrantos patrimoniales, de contratar con un tercero la prestación del servicio objeto del presente.

Para efectos de la rescisión del contrato, se estará a lo dispuesto en los numerales invocados en la presente Cláusula, así como, en lo aplicable, a lo dispuesto en el cuarto párrafo del diverso 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala: "Artículo 51 ... En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad."

DÉCIMA. - PENAS CONVENCIONALES. - En atención a lo estipulado en el artículo 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece, en la presente Cláusula, fijar una pena convencional, con base en lo señalado en el primer párrafo del diverso 53 del ordenamiento legal en consulta y para los efectos de lo señalado en las cláusulas que preceden, correspondiente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total contratado por cada día natural de atraso en la realización del servicio; y/o, para el caso de que el incumplimiento sea parcial, en función del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportuna o adecuadamente

DÉCIMAPRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. "LA PARTE PROVEEDORA" conviene y acepta que en atención al origen del presente Contrato, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales; así mismo, el personal empleado por "LA PARTE PROVEEDORA" para el cumplimiento del objeto de este contrato;



Handwritten signature

Handwritten signature and initials



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ITSA/003-02-2023.

se entenderá relacionado exclusivamente con esta, por ende "LA PARTE PROVEEDORA" asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social ya que cuenta con los elementos propios y suficientes así como con las obligaciones laborales que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

DECIMASEGUNDA. - JURISDICCIÓN. - Ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Estado de Puebla, para cualquier controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder con relación a su domicilio actual o futuro. Así mismo, para todo lo no previsto expresamente en este contrato, así como para la resolución de controversias que se suscitaren derivadas del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse a la Legislación y normatividades relativas y aplicables a la materia, de acuerdo a lo señalado en los artículo 15 párrafo segundo, 80, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al amparo de lo dispuesto por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos en lo general y a las del Estado de Puebla, en particular.

DECIMATERCERA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en que se designe como responsable de vigilar el cumplimiento del presente contrato a la persona solicitante, la Ing. Sandra Cruz Pérez, del Área de Tecnologías de la Información y Comunicación de este Instituto.

"LAS PARTES", una vez leído el presente contrato, manifiestan estar de acuerdo con el contenido y clausulado del mismo, y lo firman, de conformidad, el día trece de febrero de dos mil veintitrés, al margen en cada una de sus hojas y al final en esta última para todos los efectos legales a que haya lugar.

"LA PARTE PROVEEDORA"

"EL INSTITUTO"

C. Teodoro Manuel García Batiz.  
Apoderado Legal.

C. Leopoldo González Rosas.  
Director General.

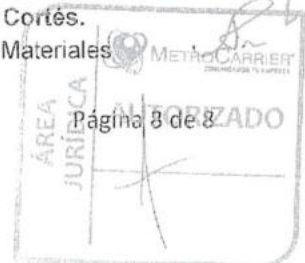
TESTIGOS

C. Eric De Bernardo Hernández.  
Director de Planeación y Vinculación.

C. César Sánchez De La Luz.  
Director Académico.

C. Marisela Herrera Méndez.  
Subdirectora de Servicios Administrativos.

C. María Elena Mónica Valdez Cortés.  
Jefa del Departamento de Recursos Materiales  
y Servicios.



5

29